EXPTE. D- 2632 /20 - 21

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO Prov. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL SENADO SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a lo dispuesto por la Resolución N°114/2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación Argentina que adopta la definición de antisemitismo aprobada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA).

ARTÍCULO 2°: A los fines de la presente ley, se entiende por antisemitismo a "cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el odio a los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto".

ARTÍCULO 3°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS PCIA. BS. AS. FOLIO 2

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto adherir a lo dispuesto por Resolución N° 114/2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación Argentina en todos sus términos.

El 26 de mayo de 2016 los 31 países miembros de la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA por sus siglas en inglés) adoptaron una definición práctica de antisemitismo. La misma define al antisemitismo como "cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el odio a los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto".

Nuestro país es miembro pleno de la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto desde 2002, organización que reúne a gobiernos y expertos a fin de reforzar, impulsar y promover la educación, la memoria y la investigación en todo el mundo sobre el Holocausto, así como de mantener los compromisos de la "Declaración de Estocolmo" de 2000.

En este sentido, debemos considerar que la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 22 consagra con jerarquía constitucional a diversos tratados y convenciones sobre derechos humanos, estableciendo que deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por la primera parte de la Carta Magna.

En el artículo 2 de la Resolución 114/2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores "se invita al Poder Legislativo Nacional, al Poder Judicial de la Nación, a los Gobiernos Provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Poderes Legislativos y Judiciales de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las demás instituciones públicas y privadas de la República Argentina a adherir a la utilización de la definición adoptada por el artículo 1° de la presente medida".

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dicha definición de antisemitismo constituye una guía de trabajo a los fines de determinar qué tipo de conductas pueden ser consideradas antisemitas y ser llevadas a cabo en la vida pública, en medios de comunicación, en instituciones educativas, en ambientes laborales y religiosos. Asimismo constituye una herramienta para poder contribuir a la sanción y eliminación de conductas y actitudes basadas en la hostilidad y los prejuicios, a reforzar las medidas de prevención y a ahondar en la educación del respeto por la pluralidad.

Por los motivos expuestos, es que solicito a los señores legisladores que acompañen en la presente iniciativa.

Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.